



**CONTRATO No. 17/2016**

**“SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ  
MUJER”**

**FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: GRUPO VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
que puede abreviarse GRUPO VISION, S.A. DE C.V.**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a

suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré El contratante por una parte, y por la otra, **TITO ANTONIO BAZÁN VELÁSQUEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la sociedad GRUPO VISIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO VISIÓN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GRUPO VISIÓN, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Mauricio Rodríguez Flores; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula vigésima segunda consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, Aumento de Capital de la sociedad GRUPO VISIÓN, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de abril de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Francisco Rubén Alvarado Fuentes; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad GRUPO VISIÓN, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto único del acta número DOCE de Junta General Ordinaria de Accionistas asentada en el libro de actas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce en la cual consta que en el punto ÚNICO se acordó NOMBRAR la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el Señor TITO ANTONIO BAZAN VELÁSQUEZ, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para

otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré La Contratista, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número veintidós / dos mil dieciséis, denominado Servicios de Transmisión y Retransmisión del Programa Radial voz Mujer, el presente contrato de **“SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a transmitir en vivo 34 programas de radio voz mujer, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 4328 de fecha 04 de diciembre de 2015, Documento Base de Contratación para el Proceso LG No. 22/2016, Oferta de fecha 17 de diciembre de 2015, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 19,550.00), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se hará por medio de cuotas parciales de las transmisiones realizadas en cada mes; a partir de la orden de inicio, hasta un total de 34 programas y se realizarán posterior a la entrega y aprobación del informe mensual de las transmisiones realizadas y el Ranquin de escucha del programa en la radio (público, segmento poblacional, programas y horarios); dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de **DOSCIENTOS CINCUENTA** días calendarios a partir de la orden de inicio. La transmisión del programa radial voz mujer, se realizará de la siguiente

manera: 34 programas en RADIO MAYA VISIÓN 106.9 FM y 1600 AM, transmisión en vivo los días lunes hábiles de cada mes, de las trece horas a las catorce horas. Para la transmisión del programa deberá establecer enlace con la producción del programa a fin de coordinar el momento de transmisión de los programas y la transmisión de cuñas radiales, La vigencia del presente contrato es para la transmisión de 34 programas de Radio Voz Mujer, a partir de la orden de inicio.

**V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Asistente Administrativa de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, a quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED] telefax [REDACTED]

[REDACTED]; y **La contratista** señala para el mismo efecto [REDACTED]  
[REDACTED] la siguiente dirección [REDACTED]  
[REDACTED] San Salvador; correo electrónico:  
[REDACTED] teléfono: [REDACTED]. Todas las  
comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente  
cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual  
suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los  
dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**

**El Contratante**

**Tito Antonio Bazán Velásquez**

**La Contratista**